

MERCANCIAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS Y LA TRIPULACION - TABLA 2.3. AR/AU - Hoja 1

(Cumple lo dispuesto en la Tabla 2.3. A - DGR - IATA, incorporando otros artículos y en algunos aspectos más restrictivos que ésta)

Las Mercancías Peligrosas prohibidas o permitidas para su transporte, se describen a continuación.

Nota 1: Este listado no implica el total de artículos que puede presentar el pasajero o la tripulación para ser transportados. Por lo tanto, el personal de At.al pasajero debe solicitar la confirmación del pasajero y constatar que no lleva mercancías peligrosas no permitidas. En caso de no poder conocerse propiedades peligrosas que posea un artículo y este no encontrarse listado en la presente Tabla, NO disponer su embarque bajo ninguna circunstancia, direccionar al Sector de Cargas.

Nota 2: Todos los artículos y sustancias prohibidas para ser transportadas como equipaje, podrán ser despachadas por Cargas, cumpliendo lo exigido en la Reglamentación y siendo embarcado en el primer vuelo con disponibilidad para Cargas.

Nomenclatura: n/a = no aplica - Merpel = Mercancías Peligrosas - NOTOCE = Notificación al Capitán por Equipaje.

| | | | |
|---|----|----|---|
| Permitido dentro o como equipaje de mano | | | |
| Permitido dentro o como equipaje facturado | | | |
| Permitido en una persona | | | |
| El piloto al mando debe estar informado de su ubicación | | | |
| Artículos totalmente prohibidos | | | |
| NO | NO | NO | n/a Acido Muríatico: frecuentemente utilizado como desengrasante de cañerías, limpieza de piscinas, y otros usos. Sustancia corrosiva. Totalmente prohibido bajo régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Adhesivos, pegamentos: contienen sustancias inflamables (solventes). Ej: Poxirand, Suprabond, Fortex. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Aerosoles de Defensa Personal (elemento discapacitador): Contienen sustancias irritantes y discapacitadoras Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Agua oxigenada (Peróxido de Hidrógeno): utilizado frecuentemente para el teñido del cabello. Con más o igual a 30 Volúmenes ó 9 % de Peróxido en solución. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Air bags (Módulos para bolsas de aire): artículos que contienen sustancias pirotécnicas y gas de alta presión utilizados como bolsas de aire salvavidas para vehículos. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Armas de Electrochoque: Stun Gun / Taser que contengan mercancías peligrosas tales como explosivos, gases comprimidos, baterías de Litio, etc . Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Artículos de limpieza en diversas formas (líquidos, pastillas, gránulos, en polvo, en aerosoles): la mayoría tienen componentes inflamables y corrosivos. Ej: Blanqueadores (agua lavandina, otros), Desengrasantes, Limpiavidrios, Oxipower, Limpiadores de hornos, Abrasivos de limpieza (virulana, esponja de metal, limpiametales, etc). Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Bengalas: sustancias pirotécnicas utilizadas para iluminar, identificar, señalar o advertir, tanto sean utilizadas en operaciones aéreas como de tierra. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Baterías (acumuladores) - No derramables o Derramables: presentadas exclusivamente como equipaje, para uso en automóviles u otros equipos. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Botiquines de Primeros Auxilios: cajas o estuches que contienen pequeñas cantidades de uno o más artículos de mercancías peligrosas, utilizadas con fines médicos. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje |
| NO | NO | NO | n/a Carbon vegetal o mineral y/o briquetas de encendido: artículos combustibles destinados a la cocción de alimentos. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Cloro en pastillas o granulado: sustancias frecuentemente utilizados en piscinas y natatorios como bactericida de agua. Son sustancias de la div. 5.1(comburentes). Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje |
| NO | NO | NO | n/a Electrificador de alambradas (Boyeros): equipo utilizado en la crianza de ganado, para contención del mismo, que funcionen con baterías. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje |
| NO | NO | NO | n/a Equipos de Medición Radioisotópico: su fuente de energía son Radioisótopos. Únicamente serán aceptados bajo el régimen de Carga. Sus embalajes son reconocidos pues muestran etiquetas con el símbolo del Trébol. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Garrafas o cartuchos conteniendo gas: Gas Inflamable (div. 2.1) y/o Gas Tóxico (div. 2.3), usado en actividad de camping ó como herramienta de trabajo. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Insecticidas y raticidas, en diversas formas (líquido, pastillas, gránulos, en polvo, en aerosoles): sustancias tóxicas para eliminar insectos y roedores pequeños. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Líquidos Hidráulicos (Sustancias Nocivas para el Medio Ambiente): ej: Líquido de Frenos. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Líquidos Inflamables: aguarras, solventes, diluyentes, tinner, bencina (carga de encendedores tipo zipo), quita esmaltes (tipo cutex), alcohol etílico, anticongelantes. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Maletines de seguridad, cajas de seguridad, bolsas de dinero, etc: que incorporen mercancías peligrosas tales como pilas de litio y/o material pirotécnico. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Motores de combustión interna o de pilas de combustible: Transportados por separado o incorporado a una máquina u otro equipo (Ej: desmalezadoras, motosierras, cortadora de cespced, generadores eléctricos, motores fuera de borda, motores pequeños, etc). Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Muestras de Petroleo y sus derivados: son sustancias inflamables, de diversos riesgos. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Muestras para diagnóstico: (Muestra de sangre, de tejido, de orina, etc). Son aquellas que se recogen directamente de humanos o animales con el fin de investigación, de diagnosis o para el tratamiento y prevención de las enfermedades, donde se sabe o razonablemente se espera que contengan gérmenes patógenos. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |

MERCANCIAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS Y LA TRIPULACION - TABLA 2.3. AR/AU - Hoja 2

Nomenclatura: n/a = no aplica - Mepel = Mercancías Peligrosas - NOTOCE = Notificación al Capitán por Equipaje.

| | | | |
|---|----|----|--|
| Permitido dentro o como equipaje de mano | | | |
| Permitido dentro o como equipaje facturado | | | |
| Permitido en una persona | | | |
| El piloto al mando debe estar informado de su ubicación | | | |
| Artículos totalmente prohibidos | | | |
| NO | NO | NO | n/a Oxígeno Enlatado: (canned oxygen, recreational oxygen or flavored oxygen), trátase de oxígeno comprimido enlatado, de venta libre frecuentemente en los Aeropuertos. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Pinturas: Sintéticas (Liq. Inflamable) o de base acuosa (Latex interiores o exteriores): unas por su riesgo de inflamabilidad, otras por su posible derrame. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Pirotecnia navideña: (morteros, cañitas voladoras, fuegos artificiales), contienen sustancias explosivas no permitidas en aviones de pasajeros. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje |
| NO | NO | NO | n/a Recarga para encendedores a gas (en aerosoles): Gas Licuado Inflamable (div. 2.1.). Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Sangre o componentes de la misma: Recogidos con el fin de realizar una transfusión o para la preparación de productos sanguíneos; con alto riesgo de derrame. Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Segway o transporte eléctrico autobalanceado: Totalmente prohibida su aceptación en todos sus nombres Comerciales, y con cualquier tipo de batería utilizada. |
| NO | NO | NO | n/a Sillas de ruedas (fijas o plegables) impulsadas por Baterías Derramables: Las baterías que no muestran leyendas de su condición de NO Derramable, han de considerarse Derramables . Totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. Nota 1: Ver denominaciones que identifican a Baterías NO Derramables en ítem: Sillas de ruedas impulsadas por Baterías NO Derramables en la sección Artículos Retringidos. Nota 2: <i>Juguetes impulsados por Baterías Derramables</i> Totalmente prohibidos como equipaje. |
| NO | NO | NO | n/a Trampas de Oxígeno: Muchos de estos dispositivos utilizan Mercancías Peligrosas (Div. 4.2) para su funcionamiento. Para una correcta clasificación se requiere su despacho por Cargas. Totalmente prohibido como equipaje. |
| Artículos Restringidos | | | |
| NO | SI | NO | Aerosoles de la División 2.2: sin riesgos secundarios para usos deportivos y en el hogar; desodorantes personales (Axe, Dove, Nivea, etc) y de ambiente (Glade, Poett), perfumes, colonias, frionex, voltaren, lysoform, rociadores de pelo, espuma de carnaval, etc. Únicamente podrán ser transportados como equipaje facturado. Nota: La cantidad permitida está dentro de lo permitido al pasajero junto con su toilet personal, es decir, que entre ambos no deben exceder de un neto total de 2 Kg o 2 L (cada envase individual no puede superar los 0,5 Kg ó 0,5 L) |
| SI | NO | SI | Alcohol en Gel (Alcohol isopropílico): utilizado como desinfectante; en envase de hasta 100ml. Solo uno por persona |
| SI | SI | SI | Aparatos electrónicos médicos portátiles: que contengan pilas o baterías de metal de litio o de ion litio: y baterias no derramables de 12V o menos y de 100Wh o menos, desfibriladores externos automáticos -DEA; nebulizadores; equipo para aplicar presión positiva; etc. |
| SI | SI | SI | Artículos de Toilet personal: Tales como rociadores del pelo, perfumes, colonias, desodorantes, cosméticos, etc (líquido ó atomizador, sólido: barra o pasta, cremas, geles o emulsiones). La cantidad permitida por pasajero es hasta un neto total de 2 Kg o 2 L (cada envase individual no puede superar los 0,5 Kg ó 0,5 L). |
| SI | SI | SI | Artículos electrónicos de consumo que operan con pilas o baterías de metal litio o ion litio: Tales como electronica de consumo relojes, calculadoras, cámaras fotográficas, teléfonos celulares, computadoras portátiles, video cámaras, etc. Cuando son transportados por los pasajeros o la tripulación para uso personal. Las pilas no deben exceder de 2g para baterias de metal litio y 100wh para las de ion litio. |
| SI | SI | NO | Artículos que producen calor: tales como linternas subacuáticas (lámparas de buceo) y elementos para soldar bajo el agua. Sólo serán aceptados como equipaje cuando la fuente de energía (batería) pueda ser separada del artículo que produce calor, para evitar que se active accidentalmente durante el transporte. La batería debe ser protegida individualmente con sus terminales aislados, para evitar cortocircuitos. |
| SI | NO | NO | Barómetro de Mercurio: sólo podrá ser transportado por personas que pertenezcan al Servicio Meteorológico Nacional u otro organismo similar de carácter oficial. Deberá poseer un embalaje exterior resistente con un envase interior a prueba de filtraciones y pinchaduras que impidan el derrame. |
| SI | SI | NO | Bebidas alcohólicas: sólo se aceptarán hasta 5 litros por persona (inclusive en un solo envase de hasta 5 litros) de bebidas alcohólicas conteniendo entre 24% y 70 % de alcohol (especificado en el envase). No se incluyen en esta restricción: vinos, vinos espumantes, champagne y cerveza por tener menos de 24 % de alcohol. Esta totalmente prohibido su consumo en vuelo, salvo aquellas servidas por la tripulación de cabina. |
| NO | SI | NO | Calentador de camping que funciona con combustible inflamable líquido (Hornillo de acampada): únicamente pueden ser transportados vacíos y que se haya comprobado que no despiden olor alguno a combustible, además, deberán estar envueltos en un material absorbente y colocados en sacos de polietileno cerrado y sellado. |
| SI | SI | SI | Cápsulas o pequeños cilindros de gas no inflamable ajustado a un chaleco salvavidas: contienen dióxido de Carbono u otro gas de la div. 2.2. Se permiten hasta 2 (dos) cilindros por pasajero y hasta 2 (dos) de repuesto. |
| SI | NO | NO | Cigarrillos electrónicos (e-cigarettes): Dispositivo electrónico vaporizador con forma de cigarrillo, usado como alternativa para reducir la ansiedad de fumar. Totalmente prohibido su uso a bordo durante el vuelo. |
| SI | NO | SI | Dispositivos electrónicos impulsados por pilas de combustible y sus cartuchos de repuesto: (Notebooks, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc). Estos equipos funcionan con pilas de combustible (ej.metanol mezclado con hidruro de hidrógeno). Se le permite al pasajero hasta 2 cartuchos (metanol) de repuesto. No debe ser transportado como equipaje facturado, únicamente aceptado como equipaje de mano. |
| SI | SI | NO | Equipo de detección de agentes químicos: Transportado por personal de Seguridad Gubernamental o de la Organiz. para la prohibición de Armas Químicas (OPAQ), para detección de armas químicas en viajes oficiales. |
| SI | SI | SI | Especímenes de museo: Muestras enbebidas en soluciones de alcohol, cada una en bolsa plástica termosellada (líquido libre < 30 ml); a su vez en otro saco de plástico termosellado con material absorbente y finalmente colocadas en un embalaje exterior resistente (cant. Máxima 1 Litro). |
| NO | NO | SI | Fósforos (cerillas) de seguridad y/o encendedores: únicamente 1 (uno) encendedor ó 1 (uno) cajita de fósforo (tipo 3 patitos) por persona. Refiere a los encendedores conteniendo combustible líquido absorbido (tipo ZIPO) o que contengan Gas Licuado (tipo BIC, Dunhill.). La recarga está totalmente prohibida bajo el régimen de equipaje. Totalmente prohibido los fósforos de encendido universal, los encendedores de llama azul y los de cigarrros. |

Nomenclatura: n/a = no aplica - Merpel = Mercancías Peligrosas - NOTOCE = Notificación al Capitán por Equipaje.

| | | | |
|---|----|----|--|
| Permitido dentro o como equipaje de mano | | | |
| Permitido dentro o como equipaje facturado | | | |
| Permitido en una persona | | | |
| El piloto al mando debe estar informado de su ubicación | | | |
| Artículos Restringidos | | | |
| SI | SI | NO | NO Hielo Seco (Dióxido de Carbono sólido): en cantidades que no excedan los 2,5 kilogramos por pasajero, siempre que se utilice para refrigerar productos no restringidos (alimentos, vacunas, medicamentos, insulina) en un embalaje que permita la liberación del gas. En el equipaje facturado se debe colocar la etiqueta de "Hielo Seco". |
| SI | SI | SI | NO Lámparas de Bajo Consumo: artículos utilizados para iluminación, en embalajes de venta al consumo para uso personal o doméstico. |
| NO | NO | SI | NO Marcapasos cardíacos: activados por radioisótopos o pilas de litio implantados en una persona. Además son aceptados aquellos elementos radiofarmacéuticos dentro del cuerpo para un tratamiento médico. |
| SI | SI | NO | NO Mochila de rescate para avalanchas: permitida 1 (una) por pasajero. Equipado con un sistema tipo airbag; con un mecanismo disparador explosivo de no mas de 200 mg (Div. 1.4S), embalada de tal manera que no pueda ser activado accidentalmente y provisto de válvulas de alivio de la presión. |
| NO | SI | NO | NO Mochilas o tubos de oxígeno o aire gaseoso: requerido con fines médicos para pasajeros con requerimiento de oxígeno (solicitar MEDIF). Estos no deben exceder de los 5 kg de peso bruto. Serán aceptados vacíos y como equipaje facturado. Totalmente prohibido el transporte de los sistemas de oxígeno líquido. |
| NO | SI | NO | NO Municiones (balas y cartuchos): sólo de la Div. 1.4 S; embalado en forma segura (Condición C.P.U. - Capacidad, Peso y Uso), embalaje resistente y que soporte manipulación; sin importar el calibre de las balas (22,32,44,45,9 mm) o los cartuchos (12,16,20 mm) en cantidades que no superen los 5 Kg de peso bruto por persona. No consolidarse en uno o más bultos la cantidad permitida a cada pasajero. No existe límite de cantidad de pasajeros en estas condiciones. Nota: En Argentina, el pasajero debe presentarse ante la P. S. A. solicitando autorización para el transporte de las municiones, munido de certificación de tenencia y/o portación del arma que carga dichas municiones. |
| SI | NO | SI | NO Pilas o baterías de metal litio o ión litio de repuesto: Para uso en artículos electrónicos; hasta 2 (dos) por pax. Deberán estar protegidas individualmente para evitar cortocircuitos. Únicamente aceptado como equipaje de mano. Los artículos que tienen como propósito principal ser fuentes de energía, por ejemplo cargadores portátiles de batería son considerados baterías de repuesto. Estas deben estar protegidas individualmente para evitar cortocircuitos. Las baterías de ion litio no deben superar los 100 Wh y las baterías de metal litio no deben superar los 2gr de metal litio (este parámetro se puede observar inscripto en la misma batería). |
| SI | SI | SI | NO Prótesis de miembros superiores y / o inferiores: accionadas con pequeños tubos de gas no inflamable, no tóxico. Se permiten hasta 2 (dos) cilindros de repuestos, para asegurar su suministro durante el viaje. |
| SI | SI | NO | NO Rizadores para el cabello conteniendo gas hidrocarburo: Hasta uno (1) por pasajero o tripulación, siempre que el cobertor esté ajustado en forma segura al elemento calefactor. Totalmente prohibido su uso a bordo. El gas para el relleno de estos rizadores está totalmente prohibido bajo el régimen de equipaje. |
| NO | SI | NO | NO Sillas de ruedas (fijas o plegables) impulsadas por Baterías NO derramables con las baterías a la vista u ocultas dentro del contenedor sellado del equipo Las Baterías NO derramables obligatoriamente se identifican en su carcasa exterior, con estas leyendas: "Dry", "Dry Cell", "AGM", "Absorbed Glass Mat", "Non Spillable", "SLA", "Sealed Lead Acid", "Non Regulated", "VRLA", " Valve Regulated Lead Acid", Gel Cell. Las baterías deben estar sujetas a la silla, con su circuito eléctrico inhibido (ej. Desactivar joystick, quitar llave de encendido, apagar el botón de encendido, desconectar ficha de alimentación eléctrica, etc) y/ o sus terminales desconectados y sus bornes aislados. Para baterías a la vista: el pasajero deberá presentar 3 (tres) copias de la Declaración de Transporte de Sillas de ruedas. Se deberá constatar en la Declaración que está marcada la opción de baterías no derramables y visualizar dicha condición en la batería. Para baterías no a la vista: el pasajero deberá presentar 3 (tres) copias de la Declaración de Transporte de Silla de ruedas. Se deberá constatar en la Declaración Jurada que está marcada la opción de baterías no derramables. Nota 1: actualmente, este tipo de Batería No derramable no son fabricados en Argentina, son artículos importados. Nota 2: Una copia de la Declaración deberá ser archivada. Nota 3: Juguetes impulsados por Baterías No derramables: se deberá constatar la condición de la batería, ya sea visualizando la batería o en el Manual de funcionamiento del juguete. |
| NO | SI | NO | SI Sillas de ruedas (fijas o plegables), impulsadas por Baterías de Ion Litio, LiFePO4, con las baterías a la vista u ocultas dentro del contenedor sellado del equipo La batería de ion litio no debe superar los 300 Wh (Amperes (Ah) x Voltios (V)) total y en el caso que requiera de 2 (dos) baterías para su funcionamiento, cada batería no debe superar los 160 Wh cada una. La/s batería/s deben estar sujetas a la silla de ruedas con su circuito eléctrico inhibido (ej. Desactivar joystick, quitar llave de encendido, apagar el botón de encendido, desconectar ficha de alimentación eléctrica, etc) y/ o sus terminales desconectados y sus bornes aislados. Si la silla de ruedas está diseñada de forma específica para permitir que el usuario pueda extraer la batería, se debe extraer la batería. La misma debe ser transportada en Cabina. Para baterías a la vista: el pasajero deberá presentar 3 (tres) copias de la Declaración de Transporte de Sillas de ruedas. Se deberá constatar en la Declaración que está marcada la opción de baterías de ion litio con los límites fijados y visualizar dichos límites en la batería. Para baterías no a la vista: el pasajero deberá presentar 3 (tres) copias de la Declaración de Transporte de Silla de ruedas. Se deberá constatar en la Declaración que está marcada la opción de baterías de ion litio con los límites fijados. Nota 1: El Piloto al mando debe estar informado, mediante el Formulario NOTOCE, del lugar en el que está la silla de ruedas con la batería instalada (bodega) o de la ubicación de la batería de litio cuando se extrae y se transporta en cabina. Nota 2: Una copia de la Declaración deberá ser archivada. Nota 3: Juguetes impulsados por Baterías de ion litio de hasta 100Wh. Se deberá constatar la condición de la batería y sus límites fijados, ya sea visualizando la batería o en el Manual de funcionamiento del juguete. Nota 4: Juguetes impulsado por Baterías de ion litio mayor a 100 Wh Totalmente prohibido. |

Nomenclatura: n/a = no aplica - Merpel = Mercancías Peligrosas - NOTOCE = Notificación al Capitán por Equipaje.

| | | | | |
|---|----|----|----|--|
| Permitido dentro o como equipaje de mano | | | | |
| Permitido dentro o como equipaje facturado | | | | |
| Permitido en una persona | | | | |
| El piloto al mando debe estar informado de su ubicación | | | | |
| Artículos Restringidos | | | | |
| NO | SI | NO | NO | Termómetro médico o clínico: siempre que contengan mercurio (tipo Franklin), hasta 1 (uno) por pasajero para uso personal, cuando esté contenido dentro de su estuche protector. |
| SI | SI | NO | NO | Termos aislados, que contengan Nitrógeno líquido refrigerado: (ej. Termos para el transporte de esperma animal, células madres, etc). Estos termos aislados sólo podrán ser aceptados como equipaje luego de solicitar al pasajero el volcado del termo. De no poder ser volcado, no se trata de un termo aislado y debe derivarse a Cargas. |
| NO | SI | NO | NO | Tubos conteniendo gases No inflamables, No tóxicos: (Matafuegos, tubos de buceo, tubo de gas comprimido y refrigerantes). Serán aceptados vacíos y como equipaje facturado. Se debe comprobar su vaciado, solicitando al pax que aperture las válvulas, no observándose escape de gas alguno; caso contrario no aceptar como equipaje. |
| Artículos No Restringidos | | | | |
| NO | SI | NO | NO | Acondicionadores de aire: dispositivos mecánicos para refrigeración de ambientes. Poseen un tanque de gas refrigerante de menos de 12 kg de gas. Por Reglamentación no constituyen un artículo restringido. |
| NO | SI | NO | NO | Azufre en barritas: artículo de consumo, que dado su constitución, no constituye un artículo restringido. |
| SI | NO | NO | NO | Cenizas Humanas: la Urna debe embalsarse de forma que pase inadvertido para el resto de los pasajeros y con su tapa debidamente cerrada para evitar vuelcos incidentales. El pasajero deberá presentar los certificados correspondientes: de Defunción, de Cremación, de Embarque otorgado por Sanidad de Frontera y Visado Consular o Apostilla de la Haya. La urna será transportada bajo exclusiva responsabilidad del pasajero. |
| NO | SI | NO | NO | Cartuchos de aire comprimido: para armas deportivas de aire comprimido (cortas o largas). No constituyen un artículo restringido. Son cápsulas o cilindros pequeños con gas de la división 2.2 (no inflamable / no tóxico) |
| SI | SI | NO | NO | Concentradores de oxígeno eléctricos (fijos o portátiles): También denominados Generadores de Oxígeno , no constituyen un artículo restringido. No confundir con Generadores Químicos de Oxígeno (totalmente prohibidos su transporte en aeronaves de pasajeros). Los Concentradores o Generadores de oxígeno, funcionan con la corriente eléctrica o con baterías. Está prohibido el uso de estos equipos durante el vuelo. |
| NO | SI | NO | NO | Equipos de Paintball: deben estar embalados en un contenedor seguro, se debe comprobar que el cilindro compresor de gas esté vacío sin su regulador colocado. En los equipos nuevos (en sus envases originales sin abrir) los cilindros están vacíos. Las municiones (bolitas con pintura) están totalmente prohibidas como equipaje. |
| SI | SI | NO | NO | Globos infantiles sellados, pelotas de futbol u otros deportes, bicicletas con cámara o radiales: no constituyen artículos restringidos. Frecuentemente inflados con aire o gas Helio (gases no inflamable / no tóxico) Su ubicación dependerá del tamaño de los objetos a transportar, de acuerdo a procedimientos vigentes. |
| NO | SI | NO | NO | Herramientas eléctricas portátiles: (Ej: Taladros, destornilladores, lijadoras, amoladoras). Utilizan para su funcionamiento baterías o pilas secas que deberán ser extraídas de la herramienta, para evitar que se active accidentalmente durante el transporte. |
| SI | NO | NO | NO | Material para trasplante: Órgano(s) humano (s) para trasplante. Presentado por el INCUCAI ú otros organismos dependientes (ej: Incucaiba). Debe confeccionarse una guía aérea para su despacho. |
| SI | SI | NO | NO | Muestras medio ambientales: muestras de tierra, rocas, incluyendo muestras de comida y agua, que están consideradas que no suponen un riesgo significativo de infección. El pasajero deberá presentar certificado que especifique que la muestra no es contaminante, de no ser factible, no se aceptará como equipaje. |
| NO | SI | NO | NO | Palillos de resplandor (glow sticks): producen luz fluorescente; no requieren electricidad, toleran alta presión y no tienen riesgo de incendio y pueden presentarse en forma de bastones, palillos, pulseras, collares, etc. |
| SI | SI | NO | NO | Pilas o Baterías Secas (de bajo voltaje): Tipo Eveready, Duracell, Varta, etc. Deben estar embaladas de forma segura de prevenir e impedir los movimientos que generen un corto circuito. No constituyen artículos restringidos. |
| NO | SI | NO | NO | Sellador y aparato para inflado de neumáticos (Aerosoles): No constituyen un artículo restringido. |
| SI | SI | NO | NO | Vacunas, medicamentos, insulina: No considerados como sustancias restringidas. El pasajero debe presentar certificados o prospectos que acrediten su constitución. Conservar archivo de la documentación presentada. Nota: las jeringas para aplicación de insulina, podrán ser transportadas como equipaje de mano, con un Certificado Médico que acredite dicha condición. |